

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogota, viernes 10 de octubre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24784
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 46 DE 1941 (OCTUBRE 8)

por la cual se crean unos viveros de árboles frutales y una granja hortícola nacional.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Créanse viveros de árboles frutales en los Departamentos del Tolima, Boyacá, Nariño y Norte de Santander, destinados al incremento de la fruticultura nacional.

PARAGRAFO. Los viveros de que se hace mención en el precedente artículo, serán establecidos en Espinal (Tolima), Tensa (Boyacá), Ipiales (Nariño) y Chitagá (Norte de Santander).

ARTICULO 2º Si los Departamentos del Tolima, Boyacá, Nariño y Norte de Santander no llegaren a prestar la debida colaboración, el Gobierno Nacional queda facultado para instalar los referidos viveros en aquellos Departamentos que presten el apoyo del caso.

ARTICULO 3º Destinase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para atender a la instalación y dotación de los viveros de árboles frutales de que tratan los artículos anteriores.

ARTICULO 4º Créase una Granja Hortícola Nacional en Ocaña, Norte de Santander, destinada especialmente al estudio e incremento del cultivo de la cebolla.

ARTICULO 5º Destinase la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) moneda corriente para los efectos del artículo anterior.

ARTICULO 6º El Departamento Nacional de Agricultura hará la adecuada localización de los viveros de árboles frutales y Granja Hortícola Nacional, mediante el concepto técnico del personal que la Dirección Nacional de Agricultura designe.

ARTICULO 7º Las partidas a que se refieren los artículos anteriores serán apropiadas en el Presupuesto de gastos de la presente y sucesivas vigencias.

ARTICULO 8º La presente Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **ARCESIO LONDOÑO PALACIO**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **ENRIQUE OTERO D'COSTA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 8 de octubre de 1941.

Publíquese y ejecútase.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de la Economía Nacional,

Gonzalo RESTREPO

CONTENIDO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 46 de 1941, por la cual se crean viveros de árboles frutales y una Granja Hortícola Nacional	145
Ley 47 de 1941, por la cual se honra la memoria de Alberto Arango Uribe	145
Ley 48 de 1941, por la cual se autoriza al Gobierno para ratificar un contrato y para utilizar un crédito otorgado a la Nación	145
Ley 49 de 1941, por la cual se auxilia la repatriación de un colombiano	146
Ley 50 de 1941, por la cual se da una autorización al Gobierno	146
Ley 51 de 1941, por la cual se establece una Granja Agrícola y Pecuaria y se provee a su sostenimiento	146
Ley 52 de 1941, por la cual se dispone la construcción de un hotel de turismo en la ciudad de Silvia	146

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

LEY 47 DE 1941 (OCTUBRE 8)

por la cual se honra la memoria del artista Alberto Arango Uribe.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La República honra la memoria de Alberto Arango Uribe, insigne artista, gloria y prez de las artes nacionales.

ARTICULO 2º Como homenaje a la memoria del ilustre artista desaparecido trágicamente, la Nación concluirá el Palacio de Bellas Artes que construye la Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales, instituto que llevará el nombre del Maestro Arango Uribe.

ARTICULO 3º Vótase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) que se incluirá precisamente en el Presupuesto de la próxima vigencia, para dar cumplimiento a esta Ley.

Dada en Bogotá a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **ARCESIO LONDOÑO PALACIO**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **ENRIQUE OTERO D'COSTA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 8 de octubre de 1941.

Publíquese y ejecútase.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Guillermo NANNETTI

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 48 DE 1941 (OCTUBRE 8)

por la cual se autoriza al Gobierno para ratificar un contrato y para utilizar el crédito que por él ha sido otorgado a la Nación.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Autorízase al Gobierno para ratificar los contratos celebrados en nombre de la República por el Embajador de Colombia en Washington con el Export-Import Bank, con fechas 23 de julio y 16 de septiembre del presente año, por medio de los cuales dicho instituto bancario abrió a la Nación un crédito hasta por la cantidad de doce millones de dólares (US\$ 12'000.000), y para utilizar dicho crédito en los términos estipulados en los convenios a que se ha hecho referencia.

ARTICULO 2º Para la efectividad de las disposiciones de esta Ley, el Gobierno podrá abrir créditos suplementarios y extraordinarios y hacer los traslados presupuestales que sean indispensables.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **ARCESIO LONDOÑO PALACIO**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **ENRIQUE OTERO D'COSTA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 8 de octubre de 1941.

Publíquese y ejecútase.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO